

**ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DIVERSAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL AISLAMIENTO SOCIAL, DE CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco del 15 de enero de 2021)

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.**

DIELAG ACU 004/2021  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DIVERSAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL AISLAMIENTO SOCIAL, DE CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19.**

**Guadalajara, Jalisco; a 15 de enero del 2021.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 párrafo 1 fracción I, 4 párrafo 1 fracciones I, X y XIX, 11, 13, 14, 15 párrafo 1 fracción III, 16 párrafo 1 fracciones I y XIV, 17 párrafo 1 fracción IV, así como 30 párrafo 1 fracciones I, II y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 402, 403, 404 fracción XIII, 416, 417, 422, 423 y 427 de la Ley General de Salud; y 4, 145, 146, 313, 314 párrafo 1 fracción XI, 344, 345, 348 y 351 de Ley de Salud del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.** Los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, y cuenta con la facultad de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

**II.** El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

**III.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la existencia de la pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID-19, con motivo del elevado número de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo y cuyas afectaciones ya se han hecho patentes en México y en Jalisco.

**IV.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco ha emitido diversos acuerdos, en su carácter de autoridad sanitaria, mediante los cuales ha establecido diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, siendo éstos los Acuerdos DIELAG ACU 026/2020, DIELAG ACU 027/2020, DIELAG ACU 031/2020, DIELAC ACU 036/2020, DIELAG ACU 041/2020, DIELAG ACU 047/2020, DIELAG ACU 049 2020, DIELAG ACU 053/2020, DIELAG ACU 056/2020, DIELAG ACU 057/2020, DIELAG ACU 065/2020, DIELAG ACU 072/2020 Y DIELAG ACU 073/2020, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

V. El 30 de marzo de 2020 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo emitido por el Presidente del Consejo de Salubridad General, mediante el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VI. El artículo 313 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco establece que son medidas de seguridad sanitaria aquellas disposiciones de inmediata ejecución para proteger y preservar la salud de todas las personas, las cuales consisten, entre otras, en aquéllas que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. Cabe señalar que conforme al arábigo 4 de la legislación antes señalada, son autoridades sanitarias estatales el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud, la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Jalisco y los Ayuntamientos.

Por su parte, el artículo 328 del mismo ordenamiento establece que las autoridades sanitarias podrán hacer uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr las visitas de verificación, sanciones y medidas de seguridad que procedan. En el mismo sentido, el arábigo 146 del mismo cuerpo de leyes señala que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, adoptando las medidas que se dicten.

De igual forma, los artículos 416 y 417 de la Ley General de Salud, así como 344 y 345 de la Ley estatal en la materia, disponen que las violaciones a la misma, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias competentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito, estableciendo que las sanciones podrán ser amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y arresto hasta por treinta y seis horas; éste último en términos de los arábigos 427 de la Ley General y 356 de la Ley estatal en comento.

VII. El día 15 de enero de 2021, la Mesa Especializada de Salud sesionó a efecto de revisar los indicadores de la pandemia COVID-19, determinando la aplicación en todo el estado de las medidas de seguridad sanitaria que se contienen en el presente Acuerdo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se deja sin efectos el acuerdo DIELAG ACU 076/2020, publicado en el Periódico Oficial *“El Estado de Jalisco”* el 16 de noviembre de 2020, así como el acuerdo emitido por el Secretario de Salud, publicado en el mismo medio de difusión el 9 de diciembre del mismo año.

**Segundo.** Se emiten las siguientes medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio en el estado de Jalisco, a efecto de prevenir y contener la dispersión y transmisión del virus SARS -CoV2 (COVID-19) en la comunidad, así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muerte ocasionados por la enfermedad y mitigar los casos que requieran atención hospitalaria:

- I. Se recomienda a toda persona que se encuentre en el territorio del estado de Jalisco, ya sea residente o esté de tránsito, cumplir obligatoriamente con el resguardo domiciliario corresponsable.
- II. Se recomienda a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), así como insuficiencia renal o hepática, cumplir de manera estricta y sin excepción con el resguardo domiciliario corresponsable. En el caso del personal de salud, así como de las instituciones de seguridad pública y de los cuerpos de protección civil y bomberos, que por la emergencia sanitaria decidan prestar servicios a instituciones públicas, lo podrán hacer siempre y cuando exista una valoración médica previa respecto a que sus condiciones de salud lo permiten.
- III. Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público, así como en aquellos establecimientos o giros que operen conforme al Plan Jalisco para la Reactivación Económica.
- IV. Los establecimientos comerciales y de servicios deben respetar una densidad de ocupación de una persona por cada 4 metros cuadrados en espacios cerrados o una persona por cada 2 metros cuadrados en espacios abiertos, con un aforo máximo del 50% de su capacidad.

En lo específico, se deben atender las medidas siguientes:

1. Las tiendas de autoservicio, departamentales y comercios en general, se sujetarán a lo siguiente:
  - a. No se permitirá el acceso ni se atenderá a las personas que no lleven cubrebocas.
  - b. Sólo se permitirá el acceso a una persona por familia y no se permitirá el acceso a personas menores de 15 años ni a adultos mayores de 60 años.
  - c. Se deberá restringir los espacios de estacionamiento a no más del 25% de su capacidad.
  - d. Se instalarán filtros sanitarios en todos los accesos peatonales, incluyendo los accesos interiores por los estacionamientos.
  - e. En caso de que el aforo permitido del establecimiento esté lleno, los clientes deberán esperar afuera de los accesos en filas que respeten una distancia de al menos 1.5 metros entre cada persona.
  - f. No se permitirán estrategias de venta que impliquen ventas nocturnas u ofertas de último minuto.
2. Los centros o plazas comerciales se sujetarán a lo siguiente:
  - a. No se permitirá el acceso ni se atenderá a las personas que no lleven cubrebocas.
  - b. Sólo se permitirá el acceso a una persona por familia y no se permitirá el acceso a personas menores de 15 años ni a adultos mayores de 60 años.
  - c. No se permitirá el uso de áreas comunes, infantiles, foros, zonas de descanso ni bancas, debiendo inhabilitarse de manera permanente.
  - d. Se deberá restringir los espacios de estacionamiento a no más del 25% de su capacidad.
  - e. Se instalarán filtros sanitarios en todos los accesos peatonales, incluyendo los accesos interiores por los estacionamientos.

- f. En caso de que el aforo permitido del establecimiento esté lleno, los clientes deberán esperar afuera de los accesos en filas que respeten una distancia de al menos 1.5 metros entre cada persona.
        - g. No se permitirán estrategias de venta que impliquen ventas nocturnas u ofertas de último minuto.
  - 3. Los mercados, tianguis y corredores comerciales se sujetarán a lo siguiente:
    - a. Se reforzarán los filtros sanitarios en todos los accesos peatonales.
    - b. No se permitirá el acceso ni se atenderá a las personas que no lleven cubrebocas.
    - c. Sólo se permitirá el acceso a una persona por familia y no se permitirá el acceso a personas menores de 15 años ni a adultos mayores de 60 años.
    - d. Los pasillos centrales deberán tener al menos 3 metros de distancia entre los frentes de cada puesto.
  - 4. La operación de restaurantes, cafés y puestos de comida se sujetarán a lo siguiente:
    - a. La atención al público se suspenderá, de lunes a domingo, a partir de las 22:00 horas. A partir de ese horario sólo podrán ofertar sus servicios para consumo en domicilio particular.
    - b. No se permitirá el acceso ni se atenderá a las personas que no lleven cubrebocas.
    - c. No podrán tener un aforo mayor al 50% del establecimiento, debiendo intercalar las mesas ocupadas con una mesa sin ocupar, identificando claramente las mesas que estarán deshabilitadas, o bien, guardar una distancia de al menos 1.5 metros entre cada mesa.
    - d. No se permitirán más de 6 personas por mesa.
    - e. Sólo se permitirá tener a comensales en espera afuera del establecimiento, siempre y cuando se respete una distancia de al menos 1.5 metros entre ellos.
  - 5. La operación de los hoteles y moteles se sujetará a lo siguiente:
    - a. Podrán tener una ocupación de hasta el 50% de su capacidad.
    - b. No podrán funcionar las áreas comunes.
    - c. No podrá haber actividades grupales ni fiestas en sus instalaciones.
  - 6. Se suspende de manera permanente la operación de cines, teatros, museos, zoológicos, acuarios, así como la realización de eventos culturales y recreativos.
  - 7. Se suspende de manera permanente la operación de bares, cantinas, antros y casinos.
  - 8. Los gimnasios, clubes deportivos e instalaciones deportivas privadas deberán permanecer cerrados.
  - 9. Las oficinas de gobierno, corporativas y de servicios profesionales deberán priorizar el trabajo a domicilio o desde casa, cuando las condiciones así lo permitan.
- V. Las actividades religiosas se sujetarán a lo siguiente:
- 1. No se podrán realizar celebraciones litúrgicas y religiosas, cultos o celebraciones de la palabra con presencia de fieles.
  - 2. Sólo se permite la apertura de lugares de culto religioso para visitas individuales, en cuyo caso podrá tener un aforo máximo de 50% de su capacidad o hasta 50 personas.

3. Los recintos religiosos deben mantenerse ventilados y sanitizarse permanentemente.
4. Deberán evitarse los coros y cantos dentro de los recintos religiosos.
5. Queda suspendida, en todo momento, cualquier celebración relativa a fiestas patronales, peregrinaciones, festividades comunitarias o religiosas propias de cada municipio, conforme a sus usos y costumbres.
6. Quedan prohibidos los grupos danzantes o cualquier otra manifestación que congregue personas.

VI. Las actividades educativas se sujetarán a lo siguiente:

1. Se mantiene la suspensión de clases presenciales en los planteles de todos los niveles educativos públicos o privados.
2. Las guarderías se mantendrán en funcionamiento bajo los protocolos de operación aprobados.

VII. Las actividades en espacios públicos se sujetarán a lo siguiente:

1. Queda prohibido el uso de espacios públicos como unidades deportivas, plazas y jardines municipales, equipamiento cultural, centros barriales o comunitarios y demás análogos.
2. Se suspende el programa denominado Vía Recreativa.
3. El horario de playas para uso recreativo será de lunes a domingo de las 5:00 horas a las 15:00 horas.

VIII. Las actividades sociales se sujetarán a lo siguiente:

1. Las reuniones sociales privadas y familiares deberán suspenderse.
2. Se suspende cualquier tipo de fiesta o reunión en salones de eventos y lugares análogos, ya sean abiertos o cerrados.
3. Quedan prohibidas las siguientes actividades:
  - a. Conciertos con público.
  - b. Fiestas en la calle, ferias o festivales.
  - c. Fiestas en restaurantes, bares, antros, salones y terrazas de eventos.
  - d. Quema de pirotecnia en plazas públicas o templos.
  - e. Fogatas en espacios públicos y domicilios particulares.
  - f. Jaripeos, charreadas o corridas de toros.

IX. Todas las medidas establecidas en el presente acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos.

**Tercero.** Las autoridades municipales serán las responsables de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria antes señaladas.

**Cuarto.** A quien incumpla con las medidas de seguridad sanitarias establecidas en el presente acuerdo le serán impuestas las sanciones establecidas en los artículos 417 y 427 de la Ley General de Salud, así como 345 y 356 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, referidas en el considerando VII.

Los establecimientos y/o giros que no cumplan con las obligaciones y medidas definidas en este acuerdo, deberán ser clausurados de inmediato, con

independencia de las demás sanciones que le sean aplicables a juicio de la autoridad municipal competente.

**Quinto.** Las anteriores medidas de seguridad sanitaria estarán vigentes a partir del 16 hasta el 31 de enero de 2021, pudiendo ampliarse su vigencia o modificarse en caso de ser necesario.

**Sexto.** Se instruye al Secretario de Salud para que en coordinación con la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado, la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado, la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Transporte, así como con las autoridades federales, estatales y municipales que estime pertinente, intensifiquen y refuercen los puntos de revisión sanitaria obligatoria en aeropuertos, centrales de autobuses y puertos, así como en las vías terrestres del estado de Jalisco, particularmente en los accesos carreteros que se encuentran en los límites con los estados vecinos de Guanajuato, Michoacán, Aguascalientes, San Luis Potosí, Nayarit, Colima y Zacatecas.

**Séptimo.** Las medidas de seguridad sanitaria establecidas en el presente acuerdo podrán ser adicionadas o modificadas, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses.

#### **TRANSITORIO**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco del 15 de enero de 2021)**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social y Secretario de Salud, quienes lo refrendan.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA**

Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

**FERNANDO PETERSEN ARANGUREN**

Secretario de Salud